

En este número: [Real Decreto-ley 34/2020](#)

1. Medidas urgentes para apoyar la liquidez y la solvencia empresarial
2. Medidas extraordinarias aplicadas a personas jurídicas.

1. Medidas urgentes de apoyo a la liquidez y solvencia empresarial.

El **plazo de vencimiento de los avales** regulados al amparo del [RDL 8/2020](#) se podrá extender por **un máximo de tres años**, siempre y cuando cumpla con los requisitos relacionados en el art. y que la operación avalada **no supere los ocho años desde la fecha de formalización inicial de la operación**.

El **plazo de carencia en la amortización del principal** de la operación avalada **podrá ser aumentada en un máximo de doce meses adicionales**, siempre y cuando cumpla con los requisitos relacionados en el artículo y **que el plazo total de carencia no supere los 24 meses**.

Algunos de los requisitos que indica este [RDL](#), para poder solicitar la ampliación del plazo o de la carencia de la amortización son:

- Que la operación de financiación no esté en mora.
- Que el deudor no figure en una situación de morosidad en la CIRBE.

- Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
- Que el deudor cumpla con los límites establecidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Moratoria concursal hasta 14 marzo 2021.

Se extiende hasta el 14 de marzo de 2021 la suspensión del deber de solicitar la declaración del concurso de acreedores, así como la obligación del juez de admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentado por los acreedores.

También se amplía el alcance temporal de las medidas de inadmisión a trámite por el juez de las solicitudes de incumplimiento de convenio que presenten los acreedores y de las solicitudes de incumplimiento de acuerdo de refinanciación.

2. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

Excepcionalmente, durante el año 2021 las **sociedades anónimas** podrán prever, en la convocatoria de la junta general, la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, en los términos previstos en los art 182, 189 y 521 del [RDL 01/2010](#).

Excepcionalmente, durante el año 2021, las sociedades de responsabilidad limitada y comanditaria por acciones, asociaciones, sociedades civiles, sociedades cooperativas y fundaciones podrán celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.